

CONTRATO CNR- CD-04/2015

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de s

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o “**CNR**”, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

actuando

en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad, **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,

Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO 2016**” según la adjudicación proveída mediante acuerdo de Consejo Directivo No 158-CNR/2015, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, y su resolución de modificación, por medio del acuerdo de Comité del Consejo Directivo No 9-CNR/2015, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos así como a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento que en adelante se denominarán **LACAP** y **RELACAP**, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO 2016**”, con el objeto de mantener en funcionamiento el software **ISRI** en la producción Cartográfica y Sistemas de Información Geográficos, con los que se crean productos de alta demanda y uso cotidiano. Las versiones actualizadas permitirán la funcionalidad requerida para los proyectos que se están llevando a cabo en el **CNR** y facilitarán la construcción de la infraestructura de datos espaciales que interrelacionan y vinculan al **CNR** con otras instituciones públicas y privadas dentro y fuera del país; de conformidad a lo regulado en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE**

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por el monto de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$404,798.77)**, cantidad que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y el cual comprende los ítems siguientes:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CNR, AÑO 2016	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
Forms and Reports	Procesador	2	\$6,372.07	\$12,744.14
Spatial	Procesador	3	\$4,848.83	\$14,546.49
Real Application Cluster	Procesador	14	\$6,372.07	\$89,208.98
Oracle Database Enterprise Edition	Procesador	18	\$13,161.11	\$236,899.98
Diagnostic Pack	Procesador	18	\$1,386.51	\$24,957.18
Tuning Pack	Procesador	18	\$1,386.51	\$24,957.18
Internet Developer Suite	Usuario Nombrado	18	\$ 82.49	\$1,484.82
TOTAL SERVICIO CON IVA				\$404,798.77

El monto anterior se cancelará en un solo pago a la contratista, entregando para trámite de pago quedan a más tardar treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato; del pago que se realice a la Contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en la legislación vigente del país. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato será para el período de un año, comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el lugar para la prestación del servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de licencias de productos Oracle, son las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, ubicado en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, Dirección de Tecnología de la Información, módulo III. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, según disponibilidad presupuestario con referencia UFI-424/2015, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES**

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá la resolución modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio a pagar podría variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el contratista entregará la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con la aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** Cumplir con el servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de las licencias Oracle, según lo establecido en la sección III, Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, de los términos de referencia. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será la responsable de brindar el servicio de mantenimiento y soporte técnico, el cual contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, el cual, según Acuerdo de Consejo Directivo No.158-CNR/2015, recae en el coordinador de bases de datos de la Dirección de Tecnología de la Información, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 74 de su Reglamento y al numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). El CNR informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona designada como Administradores del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.** La Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** La Contratista deberá presentar y entregar a entera satisfacción del CNR., dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES**, posteriores a la entrega del contrato , garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, el equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del monto del contrato, es decir por la cantidad de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$40,479.87)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La Contratista deberá entregar dicha garantía en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, o se incrementare el monto contratado, La Contratista estará en la obligación de ampliar la garantía, ya sea en su plazo o

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



en su monto de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso primero, LACAP y setenta y cinco de su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en los términos de Referencia, la LACAP y demás normativa vigente aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 LACAP, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de obligaciones. **DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN DE VICIOS O DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar a la Contratista por escrito el reclamo respectivo en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** A) El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato por acuerdo entre las partes, para ello el Administrador del Contrato gestionarán ante la UACI, la solicitud anexando y documentando por escrito una vez identificada tal necesidad, debiendo justificar las razones de su solicitud; el plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, el mismo deberá solicitarse hasta **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos 83, 86 y 92 inciso segundo LACAP, y artículos 75 y 76 de su Reglamento como consecuencia de ello, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en UACI, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes después de recibido el documento correspondiente. B) De conformidad a los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran las circunstancias imprevistas y comprobadas que establece la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) los términos de referencia del presente proceso; b) adendas si las hubiere; c) Aclaraciones; d) Consultas si las hubiere e) la Oferta de la Contratista d) la Resolución de Adjudicación, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, y resolución de modificación de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince ; e) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación



de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAÚSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones electrónicas o no, en que las partes contratantes señalen para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
CONTRATANTE



DATUM
DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C.A.

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del dieciséis de noviembre del año dos mil quince. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, notaria, de este domicilio, comparecen: el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o "CNR, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o " EL CNR"; y el

Licenciad

Computación

calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad, **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"

personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el anterior documento, el cual contiene el contrato número **CNR-CD-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE**, compuesto por veinte cláusulas para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO DOS MIL DIECISÉIS", según acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO CINCUENTA Y OCHO -CNR/DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, y su resolución de modificación por medio del acuerdo de ^{Comité del} Consejo Directivo Número NUEVE- ✓ CNR/DOS MIL QUINCE, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, por un precio de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que se cancelará en un solo pago a la contratista, entregando para trámite de pago quedan a más tardar treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de la Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato; del pago que se realice a la Contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en la legislación vigente del país. El plazo del contrato será para el período de un año, comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; el lugar para la prestación del servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de licencias de productos Oracle, son las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, ubicado en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, Dirección de Tecnología de la Información, módulo tres. Yo la suscrita Notaria Doy Fe: I) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Tomó trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente; acuerdo publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha trece de junio del dos mil catorce. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora _____ por haber tenido a la vista: A)

Fotocopia certificada del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, antes los oficios notariales de _____

inscrito al asiento CINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE, del libro de sociedades, del Registro de Comercio, el día primero de octubre del año dos mil diez, en el cual comparece el licenciado _____ actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., en el cual otorgó a favor del licenciado Señor _____

Poder Especial Administrativo, facultándolo para otorgar actos como el presente. El Notario autorizante dio Fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en la calidad que actúan en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: Comité del Vale.-



Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.